



**FOLLETO INFORMATIVO DE
FONDO PARA LA CAPITALIZACIÓN DE LA INNOVACIÓN
EMPRESARIAL, FCR**

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.



INDICE

1.- DATOS IDENTIFICATIVOS	3
2.- ADMINISTRACION, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO.	3
3.- POLITICA DE INVERSION	3
• Objetivo de gestión	3
• Política de Inversiones	4
A.- Empresas objeto de inversión del Fondo	4
B.- Criterios temporales máximos y mínimos	7
C.- Criterios determinantes para la toma de participación	8
D.- Intervención de la entidad gestora en las sociedades participadas	8
4.- CARACTERISTICAS GENERALES	9
5.- COMISIONES APLICADAS	11
6.- INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE	11
7.- FISCALIDAD	12
8.- PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD	13
ANEXO I: REGLAMENTO DE GESTION	
ANEXO II: DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD	



1. DATOS IDENTIFICATIVOS

FOLLETO INFORMATIVO de **FONDO PARA LA CAPITALIZACIÓN DE LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL, FCR**

Fecha del folleto: **25/06/2024**

Grupo Económico “El FCR no forma parte de un grupo”.

2. ADMINISTRACION, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO.

Sociedad Gestora: ADE GESTIÓN SODICAL SGEIC, S.A. (en adelante la “Sociedad Gestora”), que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 74.

Comité de inversiones: No existe comité de inversiones. Hay un comité de supervisión establecido en los artículos 7, 8 del reglamento del Fondo.

3. POLITICA DE INVERSION

- **Objetivo de gestión**

Este Instrumento Financiero dirigido a promocionar empresas innovadoras y la I+D+i empresarial en Castilla y León, encuentra su justificación en la existencia de un fallo de mercado fundamental que es la escasez de financiación. Así, es posible distinguir una brecha de financiación en Castilla y León que representa la demanda potencial de financiación no satisfecha para empresas viables. Del mismo modo, se ha detectado que la existencia de información asimétrica, así como la aversión al riesgo de las entidades crediticias hace que las entidades financieras privadas prefieran financiar actividades de empresas en fases más maduras de desarrollo o actividades con menor nivel de riesgo, así como la existencia de externalidades positivas no rentables de forma individual para estas entidades.

Es debido a lo anterior y con el ánimo de cubrir esa demanda de financiación no satisfecha para empresas innovadoras, por lo que la Junta de Castilla y León, a través del ICE, ha decidido desarrollar un Instrumento Financiero de Capital para el fomento de las empresas innovadoras y la I+D+i y el incremento del número de empresas innovadoras.

El Instrumento financiero se crea con una dotación presupuestaria de hasta 20.000.000 € de fondos públicos el objetivo que persigue es facilitar el acceso a la financiación que permita impulsar la realización de proyectos de I+D+i, la financiación de las inversiones productivas o de innovación de empresas innovadoras de cualquier tamaño, incluida la PYME de reciente creación y empresas de base tecnológica o los planes de negocio que éstas vayan a desarrollar.

Será objeto de inversión por parte de este “Fondo”, cualquier tipo de proyecto, ajustado a la tipología de inversiones prevista por la citada Ley 22/2014 y por el reglamento. En este sentido, el Fondo se dirige a la promoción de las empresas innovadoras y la I+D+i empresarial en Castilla y León. Invertirá en las empresas innovadoras y en PYMEs de reciente creación con carácter



innovador, así como en aquellas empresas que desarrollen proyectos de I+D+i en cualquier fase del desarrollo empresarial y en empresas de base tecnológica. En cuanto a su ámbito territorial

de actividad, las empresas participadas por el fondo deberán estar vinculados con la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por su instalación o domiciliación en este territorio.

El “Fondo” se constituye con una duración hasta 31 de diciembre de 2039. Con el fin de que las inversiones no excedan del plazo de duración citado, se establece un plazo de inversión del “Fondo” hasta 31 de diciembre de 2029. No obstante, la duración establecida en el párrafo anterior podrá aumentarse hasta cinco años más del previsto, siempre y cuando dicha prórroga cuente con la aprobación unánime de todos los partícipes del “Fondo”, a propuesta de la Sociedad Gestora, y sea comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

- **Política de Inversiones**

El Fondo es un Instrumento de capital y cuasi capital dirigido a la promoción de las empresas innovadoras y la I+D+i empresarial en Castilla y León. Invertirá en las empresas innovadoras y en PYMES de reciente creación con carácter innovador, así como en aquellas empresas que desarrollen proyectos de I+D+i en cualquier fase del desarrollo empresarial y en empresas de base tecnológica.

A.- Serán empresas objeto de inversión del Fondo, las empresas innovadoras y las empresas de base tecnológica que se encuadren en alguno de los siguientes supuestos:

- **Ser empresas privadas**, de cualquier tamaño incluidas las PYMES de reciente creación, siempre que dispongan de sede social o centro de trabajo en Castilla y León y que, adicionalmente, desarrollen proyectos elegibles de I+D+i en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Se consideran “Pymes de reciente creación” aquellas empresas que en el momento de la operación sean pymes no cotizadas y cumplan, al menos, una de las condiciones siguientes:
 - Que no hayan operado en ningún mercado.
 - Que lleven operando en cualquier mercado menos de siete años a partir de su primera venta comercial.
 - Que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al 50% de la media de su volumen de negocio anual en los últimos cinco años.
- **Ser empresas innovadoras o de base tecnológica**, entendiéndose por tales, aquellas que cumplan alguno de los criterios siguientes:
 - Destinen la financiación percibida por el Instrumento Financiero para invertir en la producción o desarrollo de productos nuevos o sustancialmente mejorados procesos o servicios que son innovadores y en los que existe riesgo de fallo tecnológico o industrial.
 - Empresa de crecimiento acelerado, lo que implica que cumple simultáneamente los siguientes criterios:



- Lleva operando en el mercado menos de 12 años desde su primera venta comercial.

- Ha alcanzado una media anualizada de crecimiento orgánico en empleados y ventas mayor y ventas mayor del 20% por año durante un período de tres años consecutivos.
- Presentaba 10 o más empleados en el primero de los tres años.

- Empresas que requieran una financiación de una inversión de riesgo que cumple simultáneamente los siguientes criterios:
 - Es mayor que el 50% de la media de sus ventas anuales en los cinco años precedentes.
 - Tiene la finalidad de introducir un nuevo producto o introducirse en un nuevo mercado geográfico de acuerdo con su plan de negocio.

- La empresa está en una fase inicial y:
 - Tiene como accionista a una compañía de capital riesgo o un business angel que sea miembro de una business angel o bien,
 - Ha recibido financiación en los últimos 24 meses por parte de una compañía de capital riesgo o un bussiness angel que sea miembro de una red de business angel.

- Le han sido concedidas formalmente subvenciones, préstamos o garantías por parte de planes de apoyo a la investigación y la innovación europeos o a través de sus Instrumentos de financiación o por parte de planes de apoyo a la investigación o innovación regionales o nacionales en los últimos 36 meses bajo la condición de que la financiación no cubra los mismos gastos.

- Ha sido galardonada con un premio de investigación y desarrollo o innovación por una institución u organismo de la Unión Europea en los últimos 24 meses.

- Ha registrado en los últimos 24 meses al menos un derecho tecnológico (como patentes, modelos de utilidad, derecho de diseño, topografía de productos semiconductores, etc.) y la finalidad de la operación avalada es permitir, directa o indirectamente, el uso de este derecho tecnológico.

- La empresa:
 - Lleva operando en mercado menos de 7 años desde su primera venta comercial y,
 - Sus costes de investigación e innovación representan al menos el 5% de sus costes operativos totales en al menos uno de los tres años precedentes (o en el presente ejercicio si se trata de una empresa startup), certificado por el auditor externo o, si no existiera, por el propio intermediario financiero basado en el análisis soportado de las cuentas de la empresa.

- La empresa cumple simultáneamente estas dos circunstancias:
 - Ha incurrido en unos gastos anuales en Investigación e Innovación iguales o superiores al 20% del importe de la operación realizada con cargo al Instrumento Financiero.



- Su plan de negocio indica un incremento en sus gastos de investigación e innovación al menos igual al importe de la operación.

- La empresa se compromete a gastar un importe al menos igual al 80% del importe de la operación en actividades de investigación e innovación, tal y como está indicado en su plan de negocio, y el importe restante en los costes necesarios para posibilitar dichas actividades.

- Los costes de investigación e innovación de la empresa representan al menos el 10% de sus costes operativos totales en al menos uno de los tres ejercicios anteriores, o si se trata de una empresa startup sin historial financiero, en la auditoría de su actual ejercicio fiscal, certificado por un auditor externo.

- También se considerarán empresas innovadoras aquellas que desarrollen inversiones en materia de innovación en producto, tanto tecnológica como no tecnológica, siguiendo los criterios establecidos en el manual de Oslo, en materia de innovación de producto, proceso, organización o marketing.

- Del mismo modo, se considerarán las empresas de base tecnológica que desarrollen su actividad en los siguientes sectores considerados por su intensidad tecnológica siguiendo la clasificación establecida por la OCDE:
 - Sectores manufactureros de tecnología alta:
 - Fabricación de productos farmacéuticos.
 - Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
 - Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria.

 - Sectores manufactureros de tecnología media-alta:
 - Industria química.
 - Fabricación de material y equipo eléctrico: Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p; Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.
 - Fabricación de otro material de transporte excepto: construcción naval; construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria.
 - Fabricación de Instrumentos y suministros médicos y odontológicos.

 - Servicios de alta tecnología o de punta:
 - Actividades cinematográficas, de video y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical; Actividades de programación y emisión de radio y televisión; Telecomunicaciones; Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática; Servicios de información.
 - Investigación y desarrollo.



B.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Las inversiones a efectuar por el fondo cumplirán con los siguientes criterios:

- **Inversión en capital:**
 - Importe participación: entre 100.000 € y 2.000.000 €.
 - Plazo máximo de permanencia: hasta 10 años.
 - Participación máxima: el 49% del capital social.
 - Fórmula de desinversión a establecer en un Pacto de Socios:
 - Precio de salida será el resultante de multiplicar el porcentaje de participación del Instrumento financiero en la empresa por el valor de los Fondos Propios de la empresa a una fecha determinada (auditados) y en su caso por un factor de corrección. Se podrá establecer un precio de salida con una TIR mínima y máxima.
 - Recomprantes: Los socios y la propia Sociedad de forma solidaria, en la forma establecida en el Pacto de Socios.
 - Derecho de acompañamiento, si se presenta una oferta de un tercero.
 - Derecho de arrastre, en caso de oferta de un tercero para la adquisición de la totalidad de la Sociedad, siempre y cuando se obtenga la rentabilidad mínima acordada en el Pacto de Socios.

- **Inversión en Préstamos participativos:**
 - Importe del préstamo: entre 100.000 € y 2.000.000€.
 - Límite de préstamo participativo: sin límite en relación con los fondos propios.
 - Plazo máximo de permanencia: hasta 10 años.
 - Carencia: el préstamo podrá tener una carencia máxima de 3 años.
 - Tipo de interés: los intereses que devengue el préstamo se compondrán de dos tramos, uno fijo y otro variable. El tramo de interés fijo será referenciado a Euribor a 12 meses más un diferencial. El tramo de interés variable se calculará en función de la rentabilidad financiera o de cualquier otro parámetro libremente negociado por el intermediario financiero con un límite máximo del 8%. En ambos casos según condiciones de mercado.
 - Garantía: No se exigirán garantías adicionales a las que aporte el propio proyecto empresarial.
 - En caso de que un préstamo participativo se transformara en capital social, el importe capitalizado no podrá superar el 49% de la participación accionarial resultante en la compañía.



C.- Los criterios determinantes para la toma de participación en las empresas son los siguientes:

- No ser considerada empresa en crisis de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C249/01).
- Capacidad de crecimiento, tanto por la fase de desarrollo del producto/mercado en que se encuentren, como por la capacidad y ambición de su equipo directivo y la propia competitividad de la empresa y sus productos.
- Nivel de rentabilidad mínimo evaluado en el momento de la inversión.
- Equipo gestor con capacidad tanto en las facetas técnicas como de gestión y motivado.
- Posibilidades reales de desinversión en los plazos establecidos.

Se propiciará, siempre que sea posible, la sindicación de inversiones con otros operadores de similares características, cuyos objetivos coincidan con los del "Fondo".

La inversión en una única empresa, ni la inversión en empresas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, podrán exceder los límites recogidos en la ley reguladora de Entidades de Capital Riesgo y de sus sociedades gestoras.

D.- Intervención de la entidad gestora en las sociedades participadas.

La Sociedad Gestora será responsable del control de las inversiones instrumentando los sistemas necesarios para ello con el objetivo de:

- (a) Conseguir la mejor vía de desinversión.
- (b) Garantizar a los inversores del "Fondo" la realización del adecuado esfuerzo para el cumplimiento de las premisas y logro de los objetivos marcados en el Plan de Negocio.
- (c) Colaborar con el empresario en el buen éxito de la empresa, ayudándole a no perder de vista los cambios en su entorno económico y el desarrollo del mercado o sus productos, aportándole experiencia y proporcionándole asesoramiento especialmente en las áreas financiera y de gestión.
- (d) Proporcionar a la empresa nuevos contactos en el ámbito nacional e internacional.



- (e) No está prevista la presencia de la gestora en los órganos de administración de las empresas participadas.

4. CARACTERISTICAS GENERALES

Patrimonio

El Fondo se constituye con un patrimonio de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €), y estará dividido en CINCO MIL (5.000) participaciones nominativas totalmente suscritas, con un valor inicial de mil euros (1.000 €).

El Fondo tiene previsto llegar a un patrimonio de hasta VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00 €).

Denominación del auditor.

El fondo no tiene designado auditor

Duración de la ECR.

El "Fondo" se constituye con una duración hasta 31 de diciembre de 2039. Con el fin de que las inversiones no excedan del plazo de duración citado, se establece un plazo de inversión del "Fondo" hasta 31 de diciembre de 2029. No obstante, la duración establecida en el párrafo anterior podrá aumentarse hasta cinco años más del previsto, siempre y cuando dicha prórroga cuente con la aprobación unánime de todos los partícipes del "Fondo", a propuesta de la Sociedad Gestora, y sea comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo.

EL Fondo se dirige a inversores profesionales.

EL FCR es un fondo de carácter cerrado cuya oferta de participaciones se realiza con carácter estrictamente privado, no estando previstas posteriores transmisiones a favor de terceros que no tengan la condición de partícipes promotores y, en caso de emisión de nuevas participaciones serán suscritas por los actuales partícipes.

Disolución y liquidación.

El fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo, o por las causas que se establezcan en su reglamento de gestión del fondo y, en todo caso, siempre que se produzca el cese de su gestora sin que otra asuma la gestión. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los partícipes.

Disuelto el "Fondo" se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción de participaciones. La liquidación del fondo se realizará por su sociedad gestora o por cualquier otra entidad designada de conformidad con lo previsto en el reglamento de gestión del fondo.



También podrá ser causa de disolución y liquidación del “Fondo”, el bloqueo de la actividad del mismo durante el plazo de un año, como consecuencia de la falta de acuerdo en alguno de los supuestos recogidos en este Reglamento para los que se exija la unanimidad de todos los miembros del Comité de Supervisión.

La sociedad gestora procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los valores y activos del fondo y a satisfacer y percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará el remanente positivo que deba atribuirse a las personas o entidades que hayan de percibirlo conforme a lo establecido en el reglamento de gestión del fondo.

Antes de la elaboración de los estados financieros, el liquidador, designado de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los partícipes del fondo, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

Los estados financieros deberán ser auditados en la forma prevista en esta Ley. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un mes a partir de la fecha de la comunicación a la que se refiere el apartado anterior sin que se hubieran formulado reclamaciones, se procederá al efectivo reparto del remanente de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de gestión.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, la sociedad gestora del fondo solicitará la cancelación del fondo en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Distribución de resultados

A efectos de determinar los resultados del “Fondo”, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de identificación de partidas.

Este criterio queda establecido por un plazo de tres años, debiendo ser renovado o modificado con el visto bueno del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del “Fondo”, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento.



5. COMISIONES APLICADAS

El Fondo soportará el pago de la comisión de gestión y comisión éxito.

Comisión de gestión inicial: equivalente al 0,5% del total de la aportación al Instrumento, pagadero tras la firma del Acuerdo de Financiación y la constitución del Fondo de Capital Riesgo.

Comisión de gestión: 8% de los fondos anualmente desembolsados a los perceptores finales, se abonará al inicio del año siguiente, tras la justificación de la actividad realizada en el año natural vencido mediante informe justificativo presentado por ADE GESTIÓN. Las comisiones devengadas por este concepto durante el año 2029 se abonarán a la gestora durante este ejercicio, previo informe justificativo.

Comisión de éxito: 20% de las plusvalías generadas por aquellas operaciones que alcancen una TIR (conocido como hurdle rate) superior al 8%, se abonará durante el periodo de desinversión tras la justificación de los rendimientos alcanzados por el Fondo presentado en un informe justificativo elaborado por ADE GESTIÓN. En ningún caso superará el 20% sobre el rendimiento total de las operaciones realizadas con cargo al Instrumento.

6. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

1. La Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, una copia de la Memoria, Balance de situación y Cuenta de Resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados en los términos previstos en el Artículo 20 de este Reglamento.

2. Asimismo la Sociedad Gestora deberá informar a los partícipes, con periodicidad no superior a un trimestre, de las inversiones realizadas por el “Fondo” durante dicho período, con una descripción suficiente de las características y contenido de las empresas financiadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos. Las obligaciones de información establecidas en este apartado lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en la Memoria anual de cada ejercicio un resumen de los aspectos más destacados de la gestión, durante el ejercicio, de las inversiones del “Fondo”.

3. Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora enviará a los partícipes el Balance y la Cuenta de Resultados del “Fondo” con periodicidad semestral.



7. FISCALIDAD

REGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO

El Fondo está acogido al régimen fiscal general para empresas de reducida dimensión, que son aquellas que obtuvieron en el ejercicio inmediatamente anterior unos ingresos netos inferiores a 10.000 miles de euros. Sus principales características son las siguientes:

El tipo de gravamen a efectos del Impuesto sobre Sociedades es del 25%.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 apartado I C) del R.D. Legislativo 1/2003, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, están exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas las operaciones de constitución y aumento de capital efectuadas por entidades de capital riesgo.

Deducción por doble imposición de dividendos. Los dividendos y las participaciones en beneficios que las entidades de capital riesgo perciban de las sociedades que promueven disfrutan de una deducción por doble imposición del 95%, con independencia del grado de participación que tengan en ellas, así como del tiempo de tenencia de las participaciones.

Rentas por transmisión de acciones y participaciones. Gozan de exención del 99% en el Impuesto sobre Sociedades las rentas obtenidas en la transmisión de acciones y participaciones de las empresas promovidas, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computando desde el momento de adquisición y hasta el décimo quinto inclusive según se recoge en el artículo 50.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL PARTÍCIPE DEL FONDO

Partícipes residentes

Partícipes personas físicas de un FCR estarán sometidas a los impuestos directos a los que estén sujetos en cada momento según la normativa vigente.

Partícipes personas jurídicas. La distribución de dividendos y participación en beneficios que perciban de los FCR disfrutará de una deducción del 100% de la cuota íntegra en el Impuesto de sociedades del Partícipe. Por su parte, el reembolso de participaciones que genere un incremento o disminución patrimonial se integrará en la base imponible de su Impuesto de Sociedades con las correcciones monetarias correspondiente como en el resto de plusvalías (Ley 43/95 del IS art.69.3)

Partícipes no residentes

Este fondo no tiene partícipes no residentes.



8. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

- Dña. María Carmen Sanz Bachiller con DNI. 9.273.618-H en su calidad de Directora General de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.



ANEXO I:

REGLAMENTO DE GESTION.



REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
**FONDO PARA LA CAPITALIZACIÓN DE LA INNOVACIÓN
EMPRESARIAL, FCR**



CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico. Naturaleza y Clase.

1. Con el nombre de **“FONDO PARA LA CAPITALIZACIÓN DE LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL, FCR”**, se constituye un **Fondo de Capital Riesgo** (en lo sucesivo el **“Fondo”**) el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la legislación vigente en cada momento.
2. El **“Fondo”** es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a una pluralidad de inversores, cuya gestión y representación corresponde a una sociedad gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del fondo.

Artículo 2. Objeto.

1. El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Asimismo, Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo también podrá conceder préstamos participativos.
2. Será objeto de inversión por parte de este **“Fondo”**, cualquier tipo de proyecto, ajustado a la tipología de inversiones prevista por la citada Ley 22/2014 y por este reglamento. En este sentido, el Fondo se dirige a la promoción de las empresas innovadoras y la I+D+i empresarial en Castilla y León. Invertirá en las empresas innovadoras y en PYMEs de reciente creación con carácter innovador, así como en aquellas empresas que desarrollen proyectos de I+D+i en cualquier fase del desarrollo empresarial y en empresas de base tecnológica. En cuanto a su ámbito territorial de actividad, las empresas participadas por el fondo deberán estar vinculados con la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por su instalación o domiciliación en este territorio.



Artículo 3. Duración.

1. El “Fondo” se constituye con una duración hasta 31 de diciembre de 2039. Con el fin de que las inversiones no excedan del plazo de duración citado, se establece un plazo de inversión del “Fondo” hasta 31 de diciembre de 2029.

No obstante, la duración establecida en el párrafo anterior podrá aumentarse hasta cinco años más del previsto, siempre y cuando dicha prórroga cuente con la aprobación unánime de todos los partícipes del “Fondo”, a propuesta de la Sociedad Gestora, y sea comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

Artículo 4. La Sociedad Gestora.

1. La Sociedad Gestora del “Fondo” es **ADE GESTIÓN SODICAL SGEIC, S.A.** (en adelante la “Sociedad Gestora”), que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número **74**.

Tiene su domicilio social en C/ Doctrinos 6 - 4ª Planta. 47001 Valladolid.

2. A los efectos legales que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del “Fondo” es el de la “Sociedad Gestora”.

3. La dirección y administración del “Fondo” corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 41 de la Ley de Entidades de Capital Riesgo y al presente Reglamento, tendrá las más amplias facultades para la representación del “Fondo”, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

4. Serán funciones de la Sociedad Gestora:

1. Redactar el Reglamento de Gestión del “Fondo” y sus modificaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 23 de este Reglamento.
2. Formalizar mediante documento público tanto el contrato de constitución como, en su momento, el de modificación, disolución y liquidación del mismo.



3. Inscribir el “Fondo” en cuantos Registros, públicos o privados, fuere preciso y, especialmente, en el Registro Administrativo correspondiente, de acuerdo con la normativa reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo.
4. Establecer la política de inversión, seleccionando y aprobando las inversiones que deben integrar el Patrimonio del “Fondo”; estudiar cada una de las operaciones y llevar a cabo la formalización efectiva de las inversiones una vez disponga del visto bueno del **Comité de Supervisión**; efectuar un seguimiento de las mismas y participar en los órganos de gobierno de las sociedades participadas, bien directamente, bien designando a terceras personas para ello.
5. Ejercer todos los derechos derivados de los títulos que integren el patrimonio del “Fondo” en beneficio de los partícipes del “Fondo”, designando las personas que participarán en los órganos de gestión o administración de las sociedades participadas por el “Fondo”.
6. Realizar la desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del “Fondo”, según lo previsto en el art. 17 de este reglamento, y una vez disponga del visto bueno del Comité de Supervisión del “Fondo”.
7. Llevar la contabilidad del “Fondo” al día y debidamente separada de la propia de la Sociedad Gestora.
8. Emitir los certificados de participación en el “Fondo” y demás documentos previstos en la normativa reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo; llevar un Registro de participaciones nominativas y determinar el valor de las participaciones con arreglo a los criterios que se establezcan reglamentariamente.
9. Efectuar el reembolso de las participaciones, de acuerdo con las normas establecidas al respecto.
10. Formular las Cuentas anuales del “Fondo”; redactar la Memoria anual, remitirla a la CNMV y ponerla a disposición de los partícipes.
11. La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoría a las empresas participadas por el “Fondo” que no supondrán repercusión económica alguna adicional al mismo.
12. Facilitar a los partícipes los informes y memorándums de sugerencias respecto al “Fondo” elaborados por auditores externos, así como cualquier otra información de cualquier origen que afecte o pueda afectar al objeto, actividad o intereses del “Fondo”.
13. Reunirse con el Comité de Supervisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.



Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora del “Fondo” como contraprestación a sus servicios, será remunerada de acuerdo a la comisión siguiente:

Comisiones de Gestión. La Sociedad Gestora percibirá del “Fondo” las siguientes comisiones:

- a) Comisión de gestión inicial: equivalente al 0,5% del total de la aportación al Fondo, pagadero tras la constitución del Fondo.
- b) Comisión de gestión: 8% de los fondos anualmente desembolsados a los perceptores finales, se abonará al inicio del año siguiente, tras la justificación de la actividad realizada en el año natural vencido mediante informe justificativo presentado por ADE GESTIÓN SODICAL SGEIC, SA. Las comisiones devengadas por este concepto durante el año 2029 se abonarán a la gestora durante este ejercicio, previo informe justificativo.
- c) Comisión de éxito: 20% de las plusvalías generadas por aquellas operaciones que alcancen una TIR (conocido como hurdle rate) superior al 8%, se abonará durante el periodo de desinversión tras la justificación de los rendimientos alcanzados por el Fondo presentado en un informe justificativo elaborado por ADE GESTIÓN SODICAL SGEIC, SA. En ningún caso superará el 20% sobre el rendimiento total de las operaciones realizadas con cargo al Instrumento.

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora.

1. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime conveniente. Para ello deberá realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores una solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.

2. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La Comisión Nacional del Mercado de Valores, de acuerdo con la legislación vigente, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa.



De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, el “Fondo” quedará disuelto.

En los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 anteriores, los partícipes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la sustitución, podrán liberar sus participaciones sin cargos ni comisión alguna.

3. La Sociedad Gestora podrá ser asimismo cesada:

A) A instancia de los partícipes del “Fondo” que representen al menos el 75 por 100 de las participaciones totales, los cuales deberán presentar ante la CNMV la denuncia que estimen adecuada y, en su caso, la solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora, con el fin de que sea dicho Organismo el que adopte los acuerdos oportunos al respecto y determine los trámites a seguir.

En este caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a una compensación económica equivalente a un año de la comisión de gestión.

B) Como resultado de negligencia profesional grave, mala fe, mala conducta deliberada o fraude, y a instancia de los partícipes del “Fondo” que representen al menos el 75 por 100 de las participaciones totales, mediante la comunicación a remitir a la CNMV, prevista en el apartado a) anterior.

En este supuesto, la Sociedad Gestora perderá el derecho a todas sus comisiones de gestión. No obstante, lo anterior, si con carácter posterior los Tribunales de Justicia pertinentes resolvieran que la Sociedad Gestora no había incurrido en negligencia profesional grave, mala fe, mala conducta deliberada o fraude, ésta tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a un año de la comisión de gestión.

El cese de la Sociedad Gestora, conferirá a los partícipes el derecho de separación con el reembolso de las participaciones sin gasto alguno, al valor liquidativo determinado conforme al artículo 11 del Reglamento correspondiente al día en que sea cesada la Sociedad Gestora.

Artículo 7. El Comité de Supervisión.

1. El “Fondo” contará con un Comité de Supervisión, cuyas funciones serán las que se expresan en este artículo.

2. Dicho Comité estará compuesto por tres miembros, dos por parte del partícipe y uno por parte de la sociedad gestora.



3. Estos representantes podrán ser sustituidos en cualquier momento, a petición propia de cada partícipe que lo designe o por decisión justificada de los componentes del propio Comité que representen el 75 por 100 de los derechos de voto.

4. Cada miembro del Comité de Supervisión contará con un número de votos equivalente al número de participaciones que posea en el Patrimonio del Fondo.

5. Las decisiones del Comité de Supervisión se tomarán por mayoría de votos, excepto aquéllas, fijadas en este Reglamento, en las que se necesite la unanimidad u otras mayorías reforzadas.

6. Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por tiempo indefinido y su cargo se ejercerá de forma gratuita. El Comité de Supervisión nombrará de su seno a un presidente. También nombrará a un secretario, pudiendo recaer este cargo en personas que no sean miembros de este Comité.

7. El Comité de Supervisión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del “Fondo”, y las sesiones serán convocadas por el presidente a iniciativa propia, a petición de la Sociedad Gestora o cuando lo soliciten, como mínimo, dos cualesquiera de sus miembros.

8. La convocatoria deberá remitirse correo electrónico, en todo caso, con acuse de recibo expreso por los mismos medios, con una antelación mínima de 10 días hábiles antes de la celebración de la reunión, y deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar.

9. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por otro miembro de dicho Comité o por un tercero. Dicha representación deberá conferirse por el miembro del Comité representado por escrito y con carácter especial para cada sesión.

10. El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos dos tercios de sus componentes.

11. Excepcionalmente, y en caso de urgencia, a juicio del presidente del Comité de Supervisión o de la Sociedad Gestora, los acuerdos del Comité de Supervisión podrán adoptarse sin reunión por cualquier otro medio, tales como fax o correo. Para ello, se enviará por dicho procedimiento a todos y cada uno de los miembros del Comité un escrito, por duplicado y firmados ambos ejemplares, con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, así como con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno convencimiento de causa. Los miembros del Comité de Supervisión deberán devolver uno de los ejemplares de la propuesta del acuerdo a adoptar, con su voto y firma, a través de alguno de los medios anteriormente descritos. Si el voto se emite por correo deberá estar firmado por el miembro del



Comité de Supervisión en todas sus hojas y si se hace por telefax se confirmará antes de diez días hábiles por escrito firmado. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez días hábiles, desde la recepción de la propuesta de acuerdo. El secretario conservará los documentos remitidos y recibidos que hubieran sido utilizados para la adopción de acuerdos sin reunión.

12. La facultad de certificar los acuerdos del Comité de Supervisión corresponde al secretario de dicho Comité.

Artículo 8. Funciones del Comité de Supervisión.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- a) Fiscalizar y velar por la resolución de los conflictos de intereses que se planteen entre los partícipes del “Fondo” y los proyectos en los que éste puede invertir.
- b) Fiscalizar y velar por la resolución de los conflictos de intereses que se puedan plantear entre la Sociedad Gestora y el propio “Fondo”.
- c) Dar el visto bueno a las propuestas de inversión y desinversión estudiadas, analizadas y aprobadas previamente por la Sociedad Gestora.
- d) Vigilar que la política de inversiones se ajusta a la definida en los fines constitutivos del “Fondo”.
- e) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Gestión.
- f) Dar el visto bueno al endeudamiento del “Fondo”.
- g) Dar el visto bueno a las modificaciones del Reglamento de Gestión, propuestas por el mismo o por la Sociedad Gestora que fueran necesarias para el cumplimiento del objeto del “Fondo”. Posteriormente, deberán ser notificadas debidamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- h) Recabar de la Sociedad Gestora, en todo momento, la información que crea conveniente respecto al estado y situación de los proyectos en los que se hubieren materializado las inversiones realizadas.
- i) Proponer ideas y nuevos proyectos para su estudio en la Sociedad Gestora.
- j) Resolver acerca de los asuntos cuya atribución le esté expresamente reservada en el Reglamento de Gestión.



- k) Dar el visto bueno a la realización de inversiones excepcionales siempre que no se incumpla lo establecido en la normativa legal que regula las actividades de capital riesgo.
- l) Dar el visto bueno a la emisión de nuevas participaciones del “Fondo” que serán asumidas por Entidades Financieras, personas físicas o jurídicas o Instituciones.
- m) Dar el visto bueno al nombramiento de los auditores del “Fondo”.
- n) Dar el visto bueno al reembolso parcial anticipado de las participaciones del “Fondo” en el supuesto establecido en el artículo 13. b) del presente Reglamento.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 9. Características básicas de las Participaciones.

1. El patrimonio del “Fondo” está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

2. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el “Fondo”.

3. La transmisión de las participaciones se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables. No obstante, en el caso de que dichas participaciones no estén desembolsadas en su totalidad, la transmisión de las mismas deberá ser autorizada por la Sociedad Gestora.

4. En cualesquiera supuestos que vaya a realizarse una transmisión de participaciones, ya sea a favor de un “Partícipe” o de un extraño, los “Partícipes” tendrán un derecho de adquisición preferente, que se ejercerá con arreglo a las siguientes reglas:

1ª. El “Partícipe” que se proponga transmitir sus participaciones deberá comunicarlo a la Sociedad Gestora de forma fehaciente y en el domicilio de la Sociedad Gestora, indicando el número de las participaciones ofrecidas y, en caso de transmisión onerosa, contraprestación valorada de las participaciones, condiciones de pago y demás circunstancias de la oferta de transmisión de participaciones que, en su caso, el “Partícipe” oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. En caso de transmisión no lucrativa, la información requerida se limitará a los datos personales del donatario.



2º.- La Sociedad Gestora dará traslado de la oferta recibida a los “Partícipes” quienes podrán ejercer un derecho de preferente adquisición en el plazo de treinta días. La distribución de las participaciones entre los “Partícipes” se realizará por la Sociedad Gestora en proporción a su participación en el Fondo. La transmisión de las participaciones en el ejercicio de los derechos de preferente adquisición deberá formalizarse, en las condiciones anunciadas por el “Partícipe” transmitente, en un plazo máximo de treinta días desde la fecha en la que finalice el plazo del ejercicio señalado anteriormente.

3ª. En los supuestos de transmisión gratuita, se aplicarán las mismas reglas, pero el precio de la transmisión será determinado por un Auditor de Cuentas, distinto del

Auditor de Cuentas del “Fondo”, que determinará el precio con arreglo al valor real de las participaciones. El Auditor de Cuentas dispondrá de un plazo de dos meses para emitir el informe de valoración y la transmisión de las participaciones deberá formalizarse en un plazo máximo de treinta días desde la fecha en la que la Sociedad Gestora notifique la valoración del Auditor de Cuentas.

4ª.- En los supuestos de transmisión de participaciones con entrega de bienes no dinerarios, el precio de la transmisión será igual al valor de los bienes que vayan a ser entregados en pago de la misma, cuyo valor deberá ser señalado por el “Partícipe” transmitente en la comunicación señalada en la regla 1ª.

5ª.- En el supuesto de embargo de participaciones, recibida por la Sociedad Gestora la notificación del mismo, se trasladará copia de dicha notificación a todos los “Partícipes” en el plazo máximo de cinco días. En el supuesto de enajenación forzosa de las participaciones, se aplicarán las mismas normas que para la transmisión inter vivos, por lo que recibido por la Sociedad Gestora el testimonio literal del acta de la subasta o del acuerdo de adjudicación, se pondrá en marcha el mismo procedimiento para que los “Partícipes” puedan ejercer el derecho de retracto. Si ninguno de los “Partícipes” hacen uso del derecho de retracto la Sociedad Gestora autorizará la transmisión.

Artículo 10. Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos, sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del “Fondo”, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de Constitución del “Fondo” o documento privado que la sustituya y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo correspondiente.

Artículo 11. Valor de la participación.



1. El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del “Fondo” por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del “Fondo” se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

2. A efectos de lo previsto en el artículo 13 siguiente, el valor de las participaciones se calculará con periodicidad anual. Inicialmente, el valor de cada participación será de mil euros cada una.

Artículo 12. Régimen de suscripción de participaciones.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen adquirir participaciones cumplimentarán la correspondiente Solicitud de Suscripción dirigida a la Sociedad Gestora, que emitirá las participaciones que correspondan. El domicilio consignado en las solicitudes de suscripción se considerará como domicilio legal del partícipe a todos los efectos, en tanto no medie notificación fehaciente, por parte del mismo, dirigida a la Sociedad Gestora, en la que se indique cualquier cambio efectuado. De igual modo, los datos de identidad, teléfono, e-mail consignados en dichas solicitudes se considerarán como ciertos y aptos a todos los efectos, en tanto no medie notificación fehaciente de cualquier cambio realizado.

2. El Fondo se constituye con un patrimonio de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €), y estará dividido en CINCO MIL (5.000) participaciones nominativas totalmente suscritas, con un valor inicial de mil euros (1.000 €).

El Fondo tiene previsto llegar a un patrimonio de hasta VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00 €).

3. Las participaciones se desembolsarán en el cien por ciento en el momento de su suscripción que tendrá lugar mediante la aportación dineraria correspondiente y la firma del Boletín de Suscripción.

4. No se exigirá a los partícipes comisión de ningún tipo con ocasión de la suscripción de las participaciones.

Artículo 13. Régimen de reembolso de las participaciones.

Los partícipes del “Fondo” podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del mismo con arreglo a las siguientes normas:



- (a) El reembolso parcial anticipado se producirá a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los partícipes.
- (b) En el supuesto de que, transcurrido el plazo de inversión del “Fondo”, definido en el artículo tercero del presente Reglamento, existan recursos pendientes de ser invertidos en proyectos objeto de inversión por el “Fondo”, los Partícipes podrán instar acuerdo del Comité de Supervisión para aprobar el reembolso parcial anticipado de sus participaciones.
- (c) Finalizado el periodo de inversión, el fondo procederá a realizar reembolsos parciales a los partícipes con la tesorería excedentaria, manteniendo la tesorería suficiente para satisfacer los gastos del Fondo previstos en este reglamento desde 1 de enero de 2030 hasta su liquidación final.
- (d) Los reembolsos se efectuarán al final de cada ejercicio, previo informe justificativo de ADE GESTIÓN y así cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.
- (e) Los reembolsos parciales anticipados se realizarán en efectivo, siempre por cuenta del “Fondo” y con cargo a sus propios activos, y en proporción a la aportación que cada partícipe tenga desembolsado en el “Fondo”.
- (f) No se realizarán reembolsos a los partícipes, exceptuando la distribución de beneficios, hasta pasados seis años, cómo mínimo, desde la fecha de constitución del “Fondo”.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 14. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

1. El Fondo es un Instrumento de capital y cuasi capital dirigido a la promoción de las empresas innovadoras y la I+D+i empresarial en Castilla y León. Invertirá en las empresas innovadoras y en PYMEs de reciente creación con carácter innovador, así como en aquellas empresas que desarrollen proyectos de I+D+i en cualquier fase del desarrollo empresarial y en empresas de base tecnológica.
2. El Fondo tiene como objetivo financiar planes de negocio o proyectos de I+D+i realizados por empresas de carácter innovador y presenta los siguientes rasgos:
 - a) Se trata de un Instrumento de capital y cuasi capital.



- b) El límite de la inversión se sitúa en 2.000.000,00€ por empresa y, en cualquier caso, si la inversión es en capital, no se podrá alcanzar una cifra superior al 49% del capital social y una permanencia máxima de 10 años.
- c) Si la inversión se canaliza a través de préstamos participativos, las condiciones son las siguientes:
- El Límite del primer tramo (tramo fijo) se sitúa en el Euribor a doce meses más el diferencial que se acuerde según las condiciones de mercado dado el riesgo asumido en la operación, y el límite del segundo tramo (tramo variable) se calculará sobre la base del resultado del ejercicio o el cumplimiento de
 - determinadas ratios y/o magnitudes que reflejen la evolución económica de la empresa, con un límite máximo del 8% aplicable al tramo variable. En ambos casos según condiciones de mercado.
 - Plazo máximo: hasta 10 años.
 - Periodo de carencia de hasta 3 años.
3. Se establece un plazo de inversión del Fondo hasta 31 de diciembre de 2029.
4. La política de inversiones del “Fondo” será fijada por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.
5. En todo caso, el activo del “Fondo” estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 9, 10, 12 a 19 Ley 22/2014, de 12 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.
6. Condiciones y criterios para la selección y evaluación de las empresas objeto de inversión.

Serán empresas objeto de inversión del Fondo, las empresas innovadoras y las empresas de base tecnológica que se encuadren en alguno de los siguientes supuestos:

- **Ser empresas privadas**, de cualquier tamaño incluidas las PYMES de reciente creación, siempre que dispongan de sede social o centro de trabajo en Castilla y León y que, adicionalmente, desarrollen



proyectos elegibles de I+D+i en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Se consideran “Pymes de reciente creación” aquellas empresas que en el momento de la operación sean pymes no cotizadas y cumplan, al menos, una de las condiciones siguientes:

- Que no hayan operado en ningún mercado.
- Que lleven operando en cualquier mercado menos de siete años a partir de su primera venta comercial.
- Que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al 50% de la media de su volumen de negocio anual en los últimos cinco años.
- **Ser empresas innovadoras** o de base tecnológica, entendiendo por tales, aquellas que cumplan alguno de los criterios siguientes:
 - Destinen la financiación percibida por el Instrumento Financiero para invertir en la producción o desarrollo de productos nuevos o sustancialmente mejorados procesos o servicios que son innovadores y en los que existe riesgo de fallo tecnológico o industrial.
 - Empresa de crecimiento acelerado, lo que implica que cumple simultáneamente los siguientes criterios:
 - Lleva operando en el mercado menos de 12 años desde su primera venta comercial.
 - Ha alcanzado una media anualizada de crecimiento orgánico en empleados y ventas mayor y ventas mayor del 20% por año durante un período de tres años consecutivos.
 - Presentaba 10 o más empleados en el primero de los tres años.
 - Empresas que requieran una financiación de una inversión de riesgo que cumple simultáneamente los siguientes criterios:
 - Es mayor que el 50% de la media de sus ventas anuales en los cinco años precedentes.
 - Tiene la finalidad de introducir un nuevo producto o introducirse en un nuevo mercado geográfico de acuerdo con su plan de negocio.
 - La empresa está en una fase inicial y:
 - Tiene como accionista a una compañía de capital riesgo o un business angel que sea miembro de una business angel o bien,



- Ha recibido financiación en los últimos 24 meses por parte de una compañía de capital riesgo o un bussiness angel que sea miembro de una red de business angel.
- Le han sido concedidas formalmente subvenciones, préstamos o garantías por parte de planes de apoyo a la investigación y la innovación europeos o a través de sus Instrumentos de financiación o por parte de planes de apoyo a la investigación o innovación regionales o nacionales en los últimos 36 meses bajo la condición de que la financiación no cubra los mismos gastos.
- Ha sido galardonada con un premio de investigación y desarrollo o innovación por una institución u organismo de la Unión Europea en los últimos 24 meses.
- Ha registrado en los últimos 24 meses al menos un derecho tecnológico (como patentes, modelos de utilidad, derecho de diseño, topografía de productos semiconductores, etc.) y la finalidad de la operación avalada es permitir, directa o indirectamente, el uso de este derecho tecnológico.
- La empresa:
 - Lleva operando en mercado menos de 7 años desde su primera venta comercial y,
 - Sus costes de investigación e innovación representan al menos el 5% de sus costes operativos totales en al menos uno de los tres años precedentes (o en el presente ejercicio si se trata de una empresa startup), certificado por el auditor externo o, si no existiera, por el propio intermediario financiero basado en el análisis soportado de las cuentas de la empresa.
- La empresa cumple simultáneamente estas dos circunstancias:
 - Ha incurrido en unos gastos anuales en Investigación e Innovación iguales o superiores al 20% del importe de la operación realizada con cargo al Instrumento Financiero.
 - Su plan de negocio indica un incremento en sus gastos de investigación e innovación al menos igual al importe de la operación.
- La empresa se compromete a gastar un importe al menos igual al 80% del importe de la operación en actividades de investigación e innovación, tal y como está indicado en su



plan de negocio, y el importe restante en los costes necesarios para posibilitar dichas actividades.

- Los costes de investigación e innovación de la empresa representan al menos el 10% de sus costes operativos totales en al menos uno de los tres ejercicios anteriores, o si se trata de una empresa startup sin historial financiero, en la auditoría de su actual ejercicio fiscal, certificado por un auditor externo.
- También se considerarán empresas innovadoras aquellas que desarrollen inversiones en materia de innovación en producto, tanto tecnológica como no tecnológica, siguiendo los criterios establecidos en el manual de Oslo, en materia de innovación de producto, proceso, organización o marketing.
- Del mismo modo, se considerarán las empresas de base tecnológica que desarrollen su actividad en los siguientes sectores considerados por su intensidad tecnológica siguiendo la clasificación establecida por la OCDE:
 - Sectores manufactureros de tecnología alta:
 - Fabricación de productos farmacéuticos.
 - Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.
 - Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria.
 - Sectores manufactureros de tecnología media-alta:
 - Industria química.
 - Fabricación de material y equipo eléctrico; Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p; Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.
 - Fabricación de otro material de transporte excepto: construcción naval; construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria.
 - Fabricación de Instrumentos y suministros médicos y odontológicos.
 - Servicios de alta tecnología o de punta:
 - Actividades cinematográficas, de video y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical; Actividades de programación y emisión de radio y televisión; Telecomunicaciones; Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática; Servicios de información.
 - Investigación y desarrollo.



7. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Las inversiones a efectuar por el fondo cumplirán con los siguientes criterios:

- **Inversión en capital:**

- Importe participación: entre 100.000 € y 2.000.000 €.
- Plazo máximo de permanencia: hasta 10 años.
- Participación máxima: el 49% del capital social.
- Fórmula de desinversión a establecer en un Pacto de Socios:
 - Precio de salida será el resultante de multiplicar el porcentaje de participación del Instrumento financiero en la empresa por el valor de los Fondos Propios de la empresa a una fecha determinada (auditados) y en su caso por un factor de corrección. Se podrá establecer un precio de salida con una TIR mínima y máxima.
 - Recomprantes: Los socios y la propia Sociedad de forma solidaria, en la forma establecida en el Pacto de Socios.
 - Derecho de acompañamiento, si se presenta una oferta de un tercero.
 - Derecho de arrastre, en caso de oferta de un tercero para la adquisición de la totalidad de la Sociedad, siempre y cuando se obtenga la rentabilidad mínima acordada en el Pacto de Socios.

- **Inversión en Préstamos participativos:**

- Importe del préstamo: entre 100.000 € y 2.000.000€.
- Límite de préstamo participativo: sin límite en relación con los fondos propios.
- Plazo máximo de permanencia: hasta 10 años.
- Carencia: el préstamo podrá tener una carencia máxima de 3 años.
- Tipo de interés: los intereses que devengue el préstamo se compondrán de dos tramos, uno fijo y otro variable. El tramo de interés fijo será referenciado a Euribor a 12 meses más un diferencial. El tramo de interés variable se calculará en función de la rentabilidad financiera o de cualquier otro parámetro libremente negociado por el intermediario



financiero con un límite máximo del 8%. En ambos casos según condiciones de mercado.

- Garantía: No se exigirán garantías adicionales a las que aporte el propio proyecto empresarial.
- En caso de que un préstamo participativo se transformara en capital social, el importe capitalizado no podrá superar el 49% de la participación accionarial resultante en la compañía.

8. Los criterios determinantes para la toma de participación en las empresas son los siguientes:

- No ser considerada empresa en crisis de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C249/01).
- Capacidad de crecimiento, tanto por la fase de desarrollo del producto/mercado en que se encuentren, como por la capacidad y ambición de su equipo directivo y la propia competitividad de la empresa y sus productos.
- Nivel de rentabilidad mínimo evaluado en el momento de la inversión.
- Equipo gestor con capacidad tanto en las facetas técnicas como de gestión y motivado.
- Posibilidades reales de desinversión en los plazos establecidos.

Se propiciará, siempre que sea posible, la sindicación de inversiones con otros operadores de similares características, cuyos objetivos coincidan con los del “Fondo”.

La inversión en una única empresa, ni la inversión en empresas pertenecientes a un mismo grupo de sociedades, podrán exceder los límites recogidos en la ley reguladora de Entidades de Capital Riesgo y de sus sociedades gestoras.

Artículo 15. Control de la inversión.



La Sociedad Gestora será responsable del control de las inversiones instrumentando los sistemas necesarios para ello con el objetivo de:

- (f) Conseguir la mejor vía de desinversión.
- (g) Garantizar a los inversores del “Fondo” la realización del adecuado esfuerzo para el cumplimiento de las premisas y logro de los objetivos marcados en el Plan de Negocio.
- (h) Colaborar con el empresario en el buen éxito de la empresa, ayudándole a no perder de vista los cambios en su entorno económico y el desarrollo del mercado o sus productos, aportándole experiencia y proporcionándole asesoramiento especialmente en las áreas financiera y de gestión.
- (i) Proporcionar a la empresa nuevos contactos en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 16. Sindicación de las inversiones y conflicto de intereses.

1. Las propuestas de inversión recibidas por la Sociedad Gestora podrán ser ofrecidas a otros Fondos o Sociedades de Capital Riesgo gestionados por la misma, en una proporción equivalente al patrimonio nominal gestionado de las citadas entidades de Capital Riesgo, siempre que dicha inversión responda a la política de inversiones de dichas entidades.

2. Por el contrario, si la inversión que se propone ha sido presentada a la Sociedad Gestora por uno de los partícipes del “Fondo”, éste dispondrá de prioridad, ante el resto de Fondos o Sociedades gestionados por la Sociedad Gestora, para decidir la parte de la inversión que desea suscribir el “Fondo”.

Artículo 17. Desinversiones.

1. La propuesta de desinversión de los títulos o activos que integran la cartera del “Fondo” se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora lo considere más adecuado para conseguir la máxima plusvalía posible y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en Derecho.

Respecto de los Préstamos Participativos, se incluirán en la Póliza o escritura de Préstamo correspondiente los pactos necesarios en orden a la amortización del mismo, así como los supuestos de su vencimiento anticipado, en su caso.

2. La desinversión estará sujeta al visto bueno del Comité de Supervisión.

Artículo 18. Obligaciones frente a terceros.



1. El “Fondo” no podrá endeudarse, salvo acuerdo unánime del Comité de Supervisión. En ningún caso podrá endeudarse más allá del 10 por 100 de su activo. El endeudamiento tendrá como plazo máximo un año, y solo tendrá por objeto resolver dificultades transitorias de tesorería. En todo caso se respetará la normativa vigente aplicable a Entidades de Capital Riesgo.
2. El “Fondo” no podrá recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otros análogos.
3. La responsabilidad de los partícipes se limita a sus aportaciones.
4. El patrimonio del “Fondo” no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 19. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

1. A efectos de determinar los resultados del “Fondo”, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de identificación de partidas.
2. Este criterio queda establecido por un plazo de tres años, debiendo ser renovado o modificado con el visto bueno del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.
3. Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del “Fondo”, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 20. Designación de auditores.

Las cuentas anuales del “Fondo” deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento, una vez se disponga del visto bueno del Comité de Supervisión, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.



CAPÍTULO VI- CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

Artículo 21. Cuentas Anuales.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por lo tanto, se entenderá finalizado el 31 de diciembre de cada año.
2. La Sociedad Gestora deberá formular, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, el Balance del “Fondo”, incluyendo la valoración de las inversiones, la Cuenta de Resultados y la Memoria explicativa referida al ejercicio inmediato anterior del “Fondo”. Las cuentas anuales auditadas serán aprobadas dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio por el consejo de administración de la sociedad gestora.
3. La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, los documentos contables citados en el punto anterior debidamente auditados.
4. Los documentos mencionados en este artículo deberán ser auditados por un auditor externo o empresa de auditoría que figure inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Artículo 22. Información periódica a los partícipes.

1. La Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, una copia de la Memoria, Balance de situación y Cuenta de Resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados en los términos previstos en el Artículo 20 de este Reglamento.
2. Asimismo la Sociedad Gestora deberá informar a los partícipes, con periodicidad no superior a un trimestre, de las inversiones realizadas por el “Fondo” durante dicho período, con una descripción suficiente de las características y contenido de las empresas financiadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos. Las obligaciones de información establecidas en este apartado lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en la Memoria anual de cada ejercicio un resumen de los aspectos más destacados de la gestión, durante el ejercicio, de las inversiones del “Fondo”.



3. Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora enviará a los partícipes el Balance y la Cuenta de Resultados del “Fondo” con periodicidad semestral.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 23. Modificación del Reglamento de Gestión.

1. Cualquier modificación del Reglamento de gestión deberá contar con el visto bueno del Comité de Supervisión, a propuesta del mismo o de la Sociedad Gestora, Posteriormente deberán ser notificadas debidamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

2. Toda modificación del Reglamento, una vez autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la autorización.

3. La modificación del Reglamento de gestión no dará a los partícipes el derecho de separación.

Artículo 24- Otros gastos del Fondo.

Serán a cargo del “Fondo” al menos los siguientes gastos:

- (a) Gastos de constitución del “Fondo” (jurídicos, notariales y registrales).
- (b) Gastos por pagos a terceros por servicios de auditoria anual del “Fondo”, informe de valoración y comisiones a intermediarios distintos de la Sociedad Gestora por transacciones del “Fondo”.
- (c) Gastos notariales y registrales corrientes que se produzcan a lo largo de la vida del “Fondo” con relación a las inversiones de la cartera, así como gastos legales por la defensa jurídica del “Fondo”.
- (d) Podrán ser gastos del Fondo, los costes por operaciones fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría (incluyendo auditorías en materia de prevención y blanqueo de capitales), valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de



vehículos de inversión, gastos registrales, gastos relativos a los seguros de responsabilidad civil (D&O), honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones.

Artículo 25. Disolución, liquidación y extinción del “Fondo”.

1. El fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo, o por las causas que se establezcan en su reglamento de gestión del fondo y, en todo caso, siempre que se produzca el cese de su gestora sin que otra asuma la gestión. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los partícipes.

2. Disuelto el “Fondo” se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción de participaciones. La liquidación del fondo se realizará por su sociedad gestora o por cualquier otra entidad designada de conformidad con lo previsto en el reglamento de gestión del fondo.

3. También podrá ser causa de disolución y liquidación del “Fondo”, el bloqueo de la actividad del mismo durante el plazo de un año, como consecuencia de la falta de acuerdo en alguno de los supuestos recogidos en este Reglamento para los que se exija la unanimidad de todos los miembros del Comité de Supervisión.

4. La sociedad gestora procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los valores y activos del fondo y a satisfacer y percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará el remanente positivo que deba atribuirse a las personas o entidades que hayan de percibirlo conforme a lo establecido en el reglamento de gestión del fondo.

Antes de la elaboración de los estados financieros, el liquidador, designado de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los partícipes del fondo, siempre que



hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

5. Los estados financieros deberán ser auditados en la forma prevista en esta Ley. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

6. Transcurrido el plazo de un mes a partir de la fecha de la comunicación a la que se refiere el apartado anterior sin que se hubieran formulado reclamaciones, se procederá al efectivo reparto del remanente de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de gestión.

7.. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, la sociedad gestora del fondo solicitará la cancelación del fondo en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 26 Prevención de Blanqueo de Capitales.

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

Artículo 27 Información relativa a la sostenibilidad.

Las empresas objeto de inversión deberán cumplir con el principio de No Causar un Perjuicio Significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

Artículo 28. Jurisdicción competente.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Valladolid con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.



ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD.

ADE GESTION SODICAL SGEIC, S.A. (la “Sociedad Gestora”) integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de FONDO PARA LA CAPITALIZACIÓN DE LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL, FCR (el “Fondo”). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, empleando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los datos propios facilitados por proveedores externos.

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Por su parte, el Fondo no promueve inversiones con ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles